**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la **presente Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de adicionar la fracción XII al artículo 3, la fracción VII al artículo 18, el artículo 76 BIS y reformar el párrafo tercero del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 68 y el artículo 106 de la Ley de Migración, solicitando que en caso de ser aprobada se eleve ante el H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, **como Iniciativa de Decreto propuesta por la Sexagésima Séptima Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 27 de marzo un incendio en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Juárez ha costado la vida al menos a 40 personas migrantes y varias más resultaron heridas, es un claro ejemplo de lo que puede suceder si se sigue sin dar la atención debida a la crisis migratoria.

La indolencia del Poder Ejecutivo federal se ha hecho evidente, constatando que las prioridades del Ejecutivo no se encuentran en resolver la situación migratoria en nuestro país. El pasado viernes 31 de marzo el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, visitó Ciudad Juárez. Sin embargo, su visita solamente consistió en reuniones privadas con personal a cargo de su estructura de apoyos, dejando de lado la visita que el mismo anunció en sus conferencias mañaneras a los migrantes afectados y a quienes los atienden, o a las instalaciones mismas del Instituto Nacional de Migración. Ninguna de estas se llevó a cabo.

Grupos de migrantes han venido realizando protestas en diferentes instalaciones del Instituto Nacional de Migración, exigiendo a las autoridades federales un trato digno y respuestas por los hechos ocurridos en Juárez. Inclusive los migrantes increparon al presidente a la salida de su evento privado en Juárez, a lo cual el mandatario solamente respondió con evasiones y alusiones a la gobernadora de nuestro estado, afirmando ante una de las manifestantes “Te mandó Maru, mi amor”. Estas expresiones hacen evidente que el presidente no tiene ni la menor intención de atender las necesidades de estas personas, sino solamente seguir atacando a quienes en su imaginario considera “adversarios”.

Los encargados de las políticas públicas del tema migratorio como el Secretario de Gobernación y el de Relaciones Exteriores, a una semana de tan trágico acontecimiento, siguen sin dar la cara y mucho menos han brindado soluciones para esta gran crisis que se vive en el país, pero principalmente en la frontera norte.

La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez,** anunció el viernes 31 de marzo la **suspensión inmediata y definitiva** de la **estación migratoria de Ciudad Juárez**. También aseguró que los migrantes que permanecían en dicho centro serían trasladados al Centro Integrador para el **Migrante** “Leona Vicario”, de la misma ciudad.

Si bien es cierto que el anuncio lo realizó la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, la realidad es que a quien le corresponde esa responsabilidad es al Secretario de Gobierno, al cual al parecer le interesa más su imagen en campaña rumbo al próximo año que resolver los problemas del país.

Es de suma importancia saber qué es lo que va a suceder con todos los tramites que se realizaban en estas instalaciones, no solo se debe de cerrar para olvidarse del tema, se tienen que tomar en cuenta a las entidades federativas para que se puedan instalar o cerrar las estaciones o instalaciones migratorias, debemos evitar que se vuelvan a presentar estos lamentables incidentes y evitar que existan violaciones a los derechos humanos de los migrantes.

Las modificaciones de la Ley de Migración Federal aquí propuestas, permitirán dar certeza de cuáles son los espacios donde se resguarden a los migrantes en cuanto se define su situación migratoria, respetando sus derechos humanos y nunca asumiendo que son delincuentes. Así mismo, se articula la coordinación entre los tres niveles de gobierno para definir cuáles serán dichos espacios y si están correctamente adecuados para resguardar a estas personas, evitando tomar decisiones al vapor que puedan propiciar tragedias como la ocurrida el 27 de marzo.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente:

 **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adicionan la fracción XII al artículo 3, la fracción VII al artículo 18, el artículo 76 BIS y se reforman el párrafo tercero del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 68 y el artículo 106 de la Ley de Migración, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 2.** La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada**, por lo cual la autoridad migratoria no podrá retenerlos en sus instalaciones indefinidamente.**

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I al XI…………………**

**XII. Estancia o instalación provisional del Instituto: a la instalación física que el Instituto establece o habilita para alojar de manera provisional a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria**

XIII al XXXVII ……………………………………..

**Artículo 18.** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

**I al VI …………………**

**VII. Colocar y suprimir estaciones migratorias y estaciones o instalaciones provisionales del Instituto. Para la colocación de dichas instalaciones, se deberá de actuar en coordinación con los titulares de los gobiernos de las entidades federativas, así como los alcaldes de los municipios donde se pretenda colocar la misma. Para la supresión de una estación migratoria o estación provisional, se deberá de justificar correctamente el motivo de su cierre, extendiendo un comunicado a las autoridades locales y estatales, en el cual se fundamente el cierre y se notifique con anticipación, permitiendo de esta manera la toma de decisiones para respaldar a la comunidad migrante.**

**VIII……………**

**IX ……………..**

**Artículo 68.** La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley, **y en ningún caso podrán retenerlos indefinidamente dentro de estas Estaciones, Instalaciones o Centros de Asistencia Social.**

**Artículo 76 BIS. La Secretaria deberá revisar que se respeten los derechos humanos y brindar apoyo presupuestario a los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.**

**Artículo 106.** Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes, **en coordinación con los titulares de los gobiernos de las entidades federativas, así como los alcaldes de los estados y municipios, respectivamente, donde se pretenda colocar dicha instalación.**

No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada **y no podrán en ningún caso ser retenidos indefinidamente en dichas estaciones o estancias provisionales**. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.

**TRANSITORIOS:**

**UNICO. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**